



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20182200071541*

Fecha: 30-04-2018

Rad padre: 20182200071541

220.10.1/2634

Doctor
HERBERT LOBATON CURREA
Secretario General
Concejo Municipal de Santiago de Cali
Santiago de Cali

Asunto	Proposición 034, 036 Y 054
---------------	-----------------------------------

Cordial Saludo.

En cumplimiento de funciones propias de este Ente de Control, de conformidad con el Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, de la manera más atenta y en atención al asunto de la referencia, me permito dar respuesta a la Proposición No. 034 aprobada por el Concejo Municipal de Cali en la sesión del día 2, 5 y 25 de abril de 2018, presentada por el **H.C. CARLOS ANDRES ARIAS RUEDA** y coadyuvada por los Honorables Concejales **JACOBO NADER CEBALLOS, JUAN MANUEL CHICANGO CASTILLO, OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, HENRY PELAEZ CIFUENTES Y FLOWER ENRIQUE ROJAS**, a la Proposición No. 036 presentada por el **H.C. JUAN MANUEL CHICANGO CASTILLO** y coadyuvada por los Honorables Concejales **JACOBO NADER CEBALLOS Y JUAN CARLOS OLAYA CIRO**, y a la Proposición No. 054 presentada por los **H.C. CARLOS ANDRES ARIAS RUEDA, JUAN MANUEL CHICANGO CASTILLO Y JACOBO NADER CEBALLOS**, en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN 034, 036 Y 054

La Personería Municipal de Santiago de Cali a través de su Dirección Operativa para la Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público, en el marco de las competencias atribuidas por la Ley 1551 de 2012 que adiciona a las definidas en la Ley 136 de 1994,

Sede principal CAM Torre Alcaldía Piso 13 • Teléfono: 661 79 99 • Telefax: 885 78 50 • Celular: 318 335 57 22
• Línea Única 143 • personero@personeriacali.gov.co • Centro para la Transparencia: Bahía del CAM

www.personeriacali.gov.co





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20182200071541*

Fecha: 30-04-2018

Rad padre: 20182200071541

como garante de los recursos naturales y el medio ambiente, ha dado atención y especial seguimiento a las reiteradas quejas ciudadanas que han circulado en medios de comunicación con relación a la falta de mantenimiento de la Estación Provisional de Descarga - EPD de la 50, que según las mismas quejas ha puesto en riesgo la seguridad de quienes se movilizan en sus inmediaciones, por la presencia de residuos en la vía peatonal y vehicular y por el alto grado de colmatación que impacta el paisaje urbano del sector tras deficientes actividades de mantenimiento y remoción de los residuos de construcción y demolición, para lo cual se han implementado las siguientes acciones:

1. Este Órgano de Control realizó visita de verificación el pasado domingo 26 de noviembre de 2017, en la que se constata el alto grado de colmatación de la EPD de la 50, de igual manera el riesgo que representa para quienes se movilizan sobre la carrera 50 por la presencia de escombros sobre la vía pública, al igual que la presencia de escombros sobre la franja de protección del Canal Sur.

Imagen No. 1 y 2: Residuos de construcción y demolición dispersos en vía pública



Fuente: Personería de Cali



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20182200071541*

Fecha: 30-04-2018

Rad padre: 20182200071541

2. Ante la persistencia de esta grave problemática, que no solo genera impactos al paisaje urbano de la zona, sino que representan un riesgo a la integridad física de quienes transitan por ese lugar, este Ministerio Público requirió a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales - UAESPM mediante oficio No. 20172200142661 de 27 de noviembre de 2017, adelantar en el menor tiempo posible las acciones administrativas y operativas a que haya lugar con el fin de mitigar las afectaciones denunciadas por la comunidad por parte del Centro de Acopio de Residuos de Construcción y Demolición ubicado sobre la Autopista Simón Bolívar con carrera 50, tales como el alto volumen de escombro en el predio, dispersión de residuos en vía pública y franja de protección del Canal Interceptor Sur, e implementar acciones de recuperación ambiental sobre dicho predio, los cuales representan un riesgo al interés general de quienes transitan por ese sector de la ciudad, además de la afectación al paisaje urbano, derecho y patrimonio natural de los caleños.
3. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales – UAESPM mediante oficio No. 201741820100023181 de 1 de diciembre de 2017 atendió a las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control, adelantando acciones de limpieza y adecuación de la EPD de la 50.
4. El día 14 de noviembre de 2017, este Órgano de Control convocó una audiencia de seguimiento a la Sentencia T-291 de 2009 de Corte Constitucional a la que se convocó al gremio de recicladores y carretilleros, y las distintas entidades de la administración municipal, con el fin de evaluar el cumplimiento de las ordenes emitidas por el alto tribunal, dando como resultado que a pesar del transcurso del tiempo, los gremios recicladores y carretilleros manifiestan el incumplimiento de la mencionada Sentencia pues a la fecha aún no se han formalizado como empresarios ni vinculado formalmente dentro del servicio público de aseo.



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20182200071541*

Fecha: 30-04-2018

Rad padre: 20182200071541

Imagen No. 3 y 4: Mesa de Seguimiento Sentencia T-291 y Auto 118 de 2014



Fuente: Personería de Cali

5. En atención a la queja instaurada por la Asociación Mutual Eco Ambiental de Cali – que agremia a los carretillero de la ciudad, fechada el 14 de diciembre de 2017, en la que manifiestan la problemática social y ambiental que podría causarse en la ciudad ante el eventual cierre de la Estación Provisional de Descarga de Residuos de Construcción y Demolición de la Carrera 50, este Ministerio Público le informo mediante oficio No. 20172200153071 de 22 de diciembre de 2017 al representante de la mencionada Asociación de las acciones desplegadas por la entidad en atención a su queja.
6. Se emitió recomendación a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales – UAESPM, mediante oficio No. 20172200153061 de 22 de diciembre de 2017 para que en ámbito de sus competencias:
 - Ante el eventual cierre de la Estación Provisional de Descarga de Residuos de Construcción y Demolición de la Carrera 50, implemente las acciones de coordinación necesarias con Policía Metropolitana de Santiago de Cali, Secretaria de Seguridad y Justicia, DAGMA y demás entidades competentes, con el fin de que ejerzan controles efectivos a la proliferación de escombreras ilegales y botaderos críticos en la ciudad.



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20182200071541*

Fecha: 30-04-2018

Rad padre: 20182200071541

- Ante el eventual cierre de la Estación Provisional de Descarga de Residuos de Construcción y Demolición de la Carrera 50, adopte las decisiones administrativas y operativas necesarias con el fin de brindar las garantías mínimas a la población carretillera, para que tenga libre acceso al sitio de disposición final en el Municipio de Candelaria.
 - En cumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 4 del Auto 118 de 2014 emanada de la Corte Constitucional de Colombia, sírvase adoptar las medidas necesarias para agilizar y dar celeridad a la construcción y operación de los dos Centros de Acopio de residuos y la construcción en la ciudad, así como la operación de la planta de residuos sólidos inorgánicos, referidos en el mencionado pronunciamiento judicial.
7. El pasado 18 de enero de 2018 mediante oficio No. 20182200005301, esta Personería requirió a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales – UAESPM para que adelantara acciones de mantenimiento oportuno a la EPD de la 50 por las reiteradas quejas de alto grado de colmatación de la misma.

Imagen No. 5 y 6: Material de residuo que desborda capacidad de la EPD e infringe franja forestal protectora del Canal Interceptor Sur



Fuente: Personería de Cali



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20182200071541*

Fecha: 30-04-2018

Rad padre: 20182200071541

8. A pesar de lo anterior, este Órgano de Control observa que persisten deficiencias ya visibilizadas en informes anteriores, tales como la falta de mantenimiento oportuno, alto grado de colmatación de material de construcción y demolición, las afectaciones sobre la vía peatonal y vehicular por dispersión de residuos que ponen en riesgo la integridad de quienes se movilizan en sus inmediaciones e impactan el paisaje del sector, situación que motiva el traslado del presente caso a la Dirección Operativa para Vigilancia de la Conducta Oficial - DOVCO, - (Proceso 051 – 2018), para que esta determine si existe merito a reproche disciplinario a la presunta conducta omisiva desplegada por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales – UAESPM.
9. El pasado 7 de marzo de 2018, mediante oficio No. 20182200038451 se le puso de presente al Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales – UAESPM, que ante los reiteradas omisiones a las recomendaciones emitidas por este Órgano de Control dirigidas mitigar los impactos ambientales y de riego sobre la EPD de La 50, se corrió traslado del presente caso, a la Dirección Operativa para la Vigilancia de la Conducta Oficial – DOVCO, para que en el ámbito de su competencia, determine si existe responsabilidad disciplinaria del representante legal de la UAESPM y funcionarios competentes por los hechos que aquí se describen, los cuales atentan contra la moralidad administrativa, la seguridad pública y el medio ambiente.

Congruente con lo anterior, esta Personería adelantará acciones de carácter judicial con el fin de conminar al municipio de Cali a adoptar medidas de fondo que permitan definir el manejo sostenible y el aprovechamiento de los residuos de construcción y demolición en la ciudad.



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20182200071541*

Fecha: 30-04-2018

Rad padre: 20182200071541

De igual manera se adopten medidas tendientes al cierre definitivo de la EPD de la 50 y la posterior restauración ambiental de esa zona, conforme lo estableció la Resolución DAGMA No. 4133.0.21.672-2016 y la sentencia 118 del 23 de agosto de 2010 emitida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (Radicación No. 2009-0086).

Esta Personería Municipal continuará con las acciones de seguimiento al caso concreto en garantía de los derechos colectivos de los Caleños al medio ambiente sano, la moralidad administrativa, la salubridad pública y la seguridad.

Con sentimientos de consideración y aprecio.



HECTOR HUGO MONTOYA CANO
Personero Municipal de Santiago de Cali

Copia: Archivo
Proyectó: D.M. Rodríguez
Revisó: y Aprobó: A. Rodríguez

Sede principal CAM Torre Alcaldía Piso 13 • Teléfono: 661 79 99 • Telefax: 885 78 50 • Celular: 318 335 57 22
• Línea Única 143 • personero@personeriacali.gov.co • Centro para la Transparencia: Bahía del CAM

www.personeriacali.gov.co

